

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Jueves 17 de Abril.

AÑO DE 1902.

NÚMERO 86

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los reclamantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial."

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Abril de 1902.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Secretaría.

Negociado 1.º

ELECCIONES.

Existiendo tres vacantes de Concejales en el Ayuntamiento de Arroyomolinos de la Vera, dos de ellas, por excusas admitidas a los Sres. D. Alonso Mateo Alvarez y D. Bernardo Mateos Tierno, y otra por incapacidad del Concejel electo don Santos Ramos, y ascendiendo dichas vacantes a la tercera parte del número total de que se compone dicho Ayuntamiento, he acordado, en uso de las facultades que me confiere el art. 46 de la vigente Ley municipal, convocar al cuerpo electoral del referido pueblo, debiendo tener lugar el acto de la votación el Domingo 4 del próximo mes de Mayo, procediéndose en su consecuencia a la proclamación de candidatos y designación de interventores

el Domingo anterior, día 27 del actual, y celebrándose el escrutinio general el día 8, Jueves siguiente al día de la elección.

Recuerdo y llamo la atención del cuerpo electoral y funcionarios que deben intervenir en ellas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en las leyes de 2 de Octubre de 1877 y 26 de Junio de 1890 y en el Real Decreto de 24 de Marzo de 1891 y demás disposiciones posteriores.

Cáceres 17 de Abril de 1902.
—El Gobernador, José Muñoz del Castillo.

MONUMENTO

A LA MEMORIA DE S. M. EL REY DON ALFONSO XII.

SUSCRIPCIÓN nacional abierta por R. D. de 25 de Febrero de 1901.—Cuota individual máxima, 1 peseta.—Provincia de Cáceres.

Relaciones n.ºs 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203 y 204.

Anterior. 2885 10
Pueblo de Cañaveral.

El Ayuntamiento. 25
Pueblo de Arroyomolinos de Montánchez.
El Ayuntamiento. 10
D. Alvaro Valverde Corral 1
Manuel García Espada. 1
Ramón Bote y Corral. . 1
Juan Pedro Paredes 1
Evaristo Calle Bote. . . 1

Pueblo de Arroyomolinos de la Vera.
El Ayuntamiento. 5
Pueblo de Carcaboso.

El Ayuntamiento. 5
Pueblo de Valverde de la Vera.
El Ayuntamiento. 10

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que antes de su publicación abonem los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

Pueblo de Santa Ana.	
El Ayuntamiento.	5
D. Julián Mayordomo	1
Felipe Perera Lancho.	0 50
Diego Mayordomo Pacheco	1
Pueblo de Casas del Puerto.	
El Ayuntamiento.	5
Pueblo de Castañar de Ibor.	
D. Gregorio Avila Delgado	0 50
Benigno Bote Alonso	0 10
Ciriaco Ciriero Valverde.	0 25
Antonio Pernas Dávila.	0 10
Jerónimo Martín Díaz.	0 25
José Gómez Díaz.	0 10
Miguel Muñoz Sánchez	0 25
Francisco Benito Higuero.	1
Santiago Díaz y Díaz	0 25
Justo Díaz Montes.	0 25
Benigno Bazán Molina	0 50
Eugenio Moreno Rodríguez.	0 50
Nicanor Iralo Fernández.	0 50
Plácido López Fernández.	0 15
SUMA.	2962 30

Cáceres 17 de Abril de 1902.

(Continuará.)

En la Gaceta de Madrid número 106, correspondiente al día 16 de Abril de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1.º En el término de cuatro meses, a contar desde la publicación de este decreto en la GACETA DE MADRID, los Registradores de la propiedad redactarán, conforme al cuestionario adjunto, una Memoria razonada, que han de elevar a este Ministerio por conducto de la Dirección general de los Registros. La expresada Memoria será exten-

dida en papel común del folio español con la amplitud y extensión que, sin divagaciones, estime conveniente cada uno de los Registradores.

Art. 2.º Cuando personalmente y de conocimiento propio no conste a los Registradores alguno de los particulares a que se refiere el cuestionario, procurarán adquirir los informes más autorizados y convenientes para contestar a los mismos.

Art. 3.º En la Memoria podrán los Registradores consignar razonadamente cualquier particularidad no comprendida en el cuestionario, con relación a especialidades jurídicas vigentes por la ley ó por la costumbre en el partido judicial respectivo, ó bien a la manera de ser de la contratación y a los medios de lograr su perfeccionamiento sin menoscabo de los intereses del Tesoro.

Art. 4.º Los datos y consideraciones a que se refiere el cuestionario se limitarán al periodo de tiempo transcurrido desde 1.º de Enero de 1887, fecha a que llegan los datos de la información anteriormente practicada.

El juicio crítico que por todos conceptos se formule podrá referirse a hechos anteriores a esta información.

Art. 5.º La Dirección examinará las Memorias y resumirá y publicará el resultado de todas ellas en la forma que más interese a la conveniencia del servicio.

También se harán las oportunas anotaciones en los expedientes personales de aquellos Registradores que por su celo y competencia se hayan distinguido más en el cumplimiento de tan importante servicio.

Dado en Palacio a catorce de Abril de mil novecientos dos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

CUESTIONARIO

DE LOS TEMAS QUE HAN DE TRATAR PRINCIPALMENTE LAS MEMORIAS QUE LOS REGISTRADORES DE LA PROPIEDAD, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN EL REAL DECRETO DE ESTA FECHA, ELEVARÁN AL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Libros.

Estado material de los libros del Registro.—Número del tomo del

D. Germán Millán Petit,
Diputado provincial.
Arroyo del Puerto.

Diario en que hagan actualmente los asientos de presentación, y número correspondiente al último asiento practicado.—Número del libro de Registro últimamente abierto para cada uno de los Ayuntamientos ó para cada una de las Secciones en que éstos pudieran hallarse divididos.—Número de hojas que se destinan á cada finca, determinando si se hace distinción, según corresponda hacer extensa ó concisa la primera inscripción, y si con frecuencia existe necesidad de trasladar á otros folios el mismo número de las fincas.—Importancia actual de los libros de la antigua Contaduría de hipotecas.

Fincas.

Número de fincas inscritas, con distinción de rústicas y urbanas, en cada uno de los Ayuntamientos ó Secciones en que se halle dividido el Registro.—Proporción, con igual distinción de rústicas y urbanas, entre las fincas inscritas y las que no lo han sido todavía.—Proporción en que cultivan por sí mismos los propietarios sus fincas rústicas y en que las explotan por colonos, á virtud de contratos de arrendamiento, aparcería ú otros semejantes.—Alteraciones notables de cultivo, y valor de las fincas en cada uno de los términos municipales, con distinción entre las de regadío y secano.—Tendencia de la propiedad á agregarse ó disgregarse.—Importancia de la propiedad urbana; incremento que toman los centros de población y examen sobre los grupos de casas de obreros, si existieren.—Inmuebles destinados al servicio, de alguna industria, determinando si se hallan ó no inscritos, y la importancia que ella tenga, por la que se deduzca de sus motores y del número de operarios.—Minas en explotación, indicando igualmente si se hallan ó no inscritas y las especies de productos que de ellas se extraen.

Gravámenes.

Situación de la propiedad respecto de cargas ó gravámenes, indicando su importancia y si afectan á gran parte de las fincas.—Medios convenientes de liberación, sobre todo en los gravámenes que, de hecho están extinguidos por cualquier concepto.—Importancia en la constitución de hipotecas, y promedio en los intereses de los préstamos hipotecarios.—Número é importancia de los préstamos realizados por el Banco Hipotecario de España, y condiciones de los mismos que convendría modificar para que este establecimiento ampliara sus operaciones en el distrito.

Inscripciones.

Modificaciones que debieran introducirse en las inscripciones, bien en sus circunstancias generales, bien en las sólo aplicables á determinados casos, con distinción de la inscripción propiamente dicha, de la anotación preventiva y de la cancelación en sus diversas formas.—Proporción en que se hacen los traslados de asientos y las inscripciones de dominio y las de posesión.—Importancia de las inscripciones de inmuebles ó derechos reales que posean ó administren el Estado ó las Corporaciones civiles ó eclesiásticas y de las de ferrocarriles.

Títulos.

Importancia de la posesión como

origen de titulaciones.—Obstáculos de localidad que se oponen á la formalización de los títulos.—Proporción entre las fincas inscritas por herencia que se hallan transmitidas por testamento ó por declaración judicial en abintestato.—Costumbre y pactos usuales en el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales.—Frecuencia y examen de las ventas con pacto de retrocesión, sobre todo si se establece en ellas arrendamiento á favor del vendedor.

Juicio de la institución.

Reformas principales que en la ley se estiman convenientes.—Crítica del Registro de la propiedad en España.—Utilidad de sustituir el sistema vigente por otro de los conocidos en armonía con el progreso científico.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: El art. 23 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901 establece la edad que han de tener los aspirantes á ingreso, mediante oposición, en el Cuerpo especial de Prisiones, preceptuando sean mayores de veinticinco años y menores de cuarenta. Esta circunstancia, que, como principio general, responde fielmente á la índole de los cargos que han de proveerse en los Establecimientos, en los cuales, además de la competencia técnica y del espíritu de rectitud en el funcionario, se requieren las condiciones de madurez fisiológica y representación personal propias para hacerse obedecer y tener en respeto á crecidas masas de población delincuente, puede, en casos especiales, ser de conveniencia para el mismo servicio, y responder á la equidad, tratándose de determinados aspirantes, y una prudente y discreta modificación del mencionado principio, así en lo que atañe al minimum, como al maximum de la referida edad.

La aptitud científica que con un título académico demuestra legalmente tener el que le posee, la autoridad y consideraciones sociales que por el ejercicio de la profesión constituyen garantías en favor de los titulados para el buen desempeño de los cargos, justifican se disminuya ó rebaje la edad de ingreso en el Cuerpo, señalada en el referido artículo, con lo cual se conseguirá también que haya más solicitantes y se pueda, por tal medio, hacer mejor la elección de funcionarios. No obstante lo dicho, es de razón se requiera y se consigne el requisito de que se viene tratando, y que descansa en un principio que á la vez sea de conveniencia al servicio y de generalidad para el público, y ninguno más acertado y general que el establecido en el Código para el ejercicio de los derechos civiles.

Si los precedentes motivos de carácter científico y profesional aconsejan la modificación del decreto en lo relativo al minimum de edad, aconsejanla también respecto al maximum estas mismas razones, unidas al hecho de llevar desempeñando por determinado tiempo, sin nota desfavorable, aunque con carácter interino, los mismos cargos que se van á proveer.

Pero regulándose en el decreto aludido lo relativo á jubilaciones de funcionarios por causa de edad, es consiguiente se señale el límite máximo á los que en las circunstancias antes relacionadas se encuentren, y siempre que reúnan las demás exigi-

das en el referido decreto y el reglamento de 10 de Marzo anterior.

En virtud de lo expuesto,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los aspirantes á ingreso por oposición en el Cuerpo de Prisiones que posean título académico, habrán de tener más de veintitres años de edad al comenzar los ejercicios en que soliciten tomar parte, y menos de cuarenta.

2.º Los actuales empleados interinos que en cualquiera de las Secciones del referido Cuerpo lleven dos años por lo menos desempeñando cargos de los que han de proveerse en las oposiciones de que trata la Real orden de 29 de Marzo próximo pasado, y tengan título profesional, podrán solicitar y tomar parte en los correspondientes ejercicios, siempre que no excedan de cincuenta años de edad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.—MONTILLA.—Sr. Director general de Prisiones.

Excmo. Sr.: En virtud de la Real orden expedida por la Presidencia de su digno cargo con fecha 26 de Marzo último, como resolución de otras elevadas á V. E. por el Ministerio de la Guerra, relativas una y otras á la edad que para ingreso de sargentos y licenciados del Ejército en el Cuerpo especial de Prisiones, mediante examen, se fija en el Real decreto de 27 de Mayo de 1901 y en el reglamento de 10 de Marzo próximo pasado; á la época en que han de verificarse los correspondientes ejercicios, y á la remisión mensual de la lista de vacantes al citado Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Los sargentos del Ejército que soliciten tomar parte en los ejercicios de examen para ingreso en el Cuerpo especial de Prisiones, habrán de tener menos de treinta y cinco años de edad, y los licenciados menos de cuarenta.

2.º Dichos ejercicios se verificarán en el mes siguiente al en que el Ministerio de la Guerra haya publicado en la GACETA DE MADRID la lista ó estado de que tratan los artículos 5.º y 20 de la ley de 10 de Julio y reglamento de 10 Octubre de 1885, respectivamente, en la capital de la provincia en que se hallen las vacantes, ó en Madrid, y ante el Tribunal designado en el art. 12 del Real decreto de 27 de Mayo de 1901.

3.º En conformidad también al mismo art. 5.º de la mencionada ley se pasará mensualmente por el Ministerio de Gracia y Justicia al de la Guerra nota de los destinos vacantes á los efectos que en el predicho artículo se preceptúan, cuya remisión habrá de hacerse en los ocho primeros días de cada mes para dar cumplimiento al 19 del reglamento citado en el número anterior.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Abril de 1902.—JUAN MONTILLA Y ADAN.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

En la Gaceta de Madrid número 106, correspondiente al

día 16 de Abril de 1902, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Tecnología textil, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se considere con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintitres años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Dibujo aplicado al tejido, vacante en la Escuela Superior de Industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre, por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintitres años y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión por concurso de la cátedra de Teoría de tejidos, vacante en la Escuela superior de industrias de Tarrasa, dotada con el sueldo anual de 3.000 pasetas.

Correspondiendo la provisión de esta plaza al turno de concurso libre, por hallarse en las condiciones determinadas en el art. 3.º, párrafo primero, del Real decreto de 28 de Febrero último, podrán acudir á dicho concurso todas las personas que se consideren con aptitudes y méritos suficientes para desempeñar el cargo, y reúnan las condiciones siguientes: ser español, mayor de veintidós años, y no estar incapacitado para ejercer cargos públicos.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el término improrrogable de treinta días, á contar desde la publicación de la presente convocatoria, por conducto de sus respectivos Jefes, si pertenecen ó han pertenecido á la enseñanza oficial, y acompañando en todo caso los documentos que acrediten su capacidad legal, así como los méritos y servicios que les convenga justificar.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de todas las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 9 de Abril de 1902.—El Subsecretario, F. Requejo.

BURGOS.

Requisitoria.

Don Juan López Palomo, Teniente Coronel de Artillería con destino en el trece Regimiento Montado, Juez instructor de un expediente sobre pérdida de armamento del disuelto batallón de cazadores expedicionario de Filipinas número cuatro.

Por la presente requisitoria y en el término de treinta días, á partir de su publicación en la Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de las provincias, se cita para que comparezcan ó hagan comparecer ó saber su paradero en este Juzgado, sito en el Cuartel de Fernán-González, en Burgos, á Miguel Ebrí Galarza, Julio Portillo Valero, Francisco Davesa Domenech, Juan Ferrer Soler, Dionisio Hueto Martínez, Narciso Calleja Moreno, Antonio López Martínez, José Jumilla Carrera, Juan Borrás Solanos, Salvador Sastre Hars, Mateo Esparro Nogués, Francisco Martínez Campillo, José Rives Agustín y Rogelio Recuero Ibáñez, soldados que fueron del expresado batallón el año de mil ochocientos noventa y ocho.

Por lo que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y de Policía Judicial, para que practiquen activas gestiones en busca de los referidos individuos y caso de ser habidos les den el correspondiente aviso como asimismo en este Juzgado.

Dado en Burgos á veintidós de Marzo de mil novecientos dos.—Juan López Palomo.

JUZGADOS.

PLASENCIA.

Don José Manuel Puebla y Aguirre, Juez de instrucción de esta Ciudad de Plasencia y su partido.

Hago saber: Que el día catorce de Mayo próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el Municipal del pueblo de Monthehermoso, el segundo remate de la finca embargada á Pablo Clemente Hernández, para pago de derechos y costas devengados en la causa seguida contra el mismo y otros por manifestación ilegal y otros hechos, y cuya finca con sus linderos y precio de tasación, es la siguiente.

Finca.	Pesetas.
Una casa en la calle de Pizarro, del pueblo de Monthehermoso, señalada con el número cuarenta; que linda por derecha é izquierda, otra de Luis Rodríguez; espalda, parral de Felicia Quijada, tasada en ciento cuarenta y cinco pesetas.....	145

Lo que se anuncia para los que quieran interesarse en dicha segunda subasta que es con la rebaja del cincuenta por ciento del precio de su tasación, debiendo advertirse á los licitadores que para tomar parte en el remate, han de consignar en las mesas del Juzgado el importe del diez por ciento de la misma y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, siendo de cuenta y riesgo del rematante el proveerse de titulación, al que se le hará saber que sólo existe una información posesoria de la finca, pendiente de inscripción en el Registro de la Propiedad de este partido.

Dado en Plasencia á doce de Abril de mil novecientos dos.—José Manuel Puebla.—De su orden, Darío Sánchez.

Cédula de citación.

El Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad de Plasencia y su partido, en cumplimiento á una carta orden de la Audiencia provincial de Cáceres referente á causa instruida en el mismo Juzgado por hurto, ha dictado providencia en este día, acordando sea citado por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Bernardo Mendo Neila, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca dentro del término de diez días, ante los estrados de este Juzgado de Instrucción, con el fin de hacerle saber la calificación fiscal recaída en dicha causa, bajo los apercibimientos de Ley.

Y con el fin de que tenga lugar la citación acordada, expido la presente cédula que firmo en Plasencia á tres de Abril de mil novecientos dos.—El Escribano, Darío Sánchez.

BERMILLO DE SAYAGO.

Don Alberto Hernández Galán, Juez de Instrucción de esta villa de Bermillo de Sayago y su partido.

Hago saber: Que el día diez y seis de Mayo próximo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Au-

diencia de este Juzgado y la del de Hoyos la venta en público remate de las fincas que después se dirán, de la propiedad de Nicolás Payo Martín, vecino de Eljas, para con su producto hacer pago de las costas originadas en la causa criminal seguida contra el mismo por el delito de hurto; advirtiéndose que por ser tercera subasta se anuncia esta sin sujeción á tipo fijo, debiendo para interesarse en la subasta consignar previamente el diez por ciento importe de la tasación por vía de depósito.

Dado en Bermillo de Sayago á ocho de Abril de mil novecientos dos.—Alberto H. Galán.—Por su mandado, Antonio Cerezal.

Fincas que se venden radicantes en término del pueblo de Eljas.

	Pesetas.
1 Un olivar con seis áreas de mata, en una extensión de diez y seis áreas, al sitio de la Fuente de las culebras, tasado en...	33
2 Un peón de viña al sitio del Rebollar, de cabida de cinco áreas, en.....	15
3 Diez olivos y algunas parras, de cabida de diez y seis áreas, con mata de roble al sitio del Reventón, en.....	25
4 Un criadero de tres olivos, de cabida de tres áreas, digo seis áreas, al sitio de la Cañada; en ..	25
5 Un peón de viña al mismo sitio, de cabida de cinco áreas; en	10
6 Cinco olivos murados á la Era cubera de Clara, de seis áreas; en.....	20
7 Siete olivos al sitio de Tavarés, en una superficie de ocho áreas; en ...	50
8 Once olivos al sitio de la Atachú en una superficie de diez áreas; en...	50
9 Seis áreas de terreno monte erial con un olivo al mismo sitio; en.....	4
10 Un huerto al sitio de los huertos de Clara, murado, cabida de seis áreas; en	10
11 Un linar al Fresno, de cabida de cinco áreas; en	5
12 Tres olivos al sitio de la Rivera, de treinta y tres áreas de tierra centenera; en	60

Bermillo fecha anterior —A. Cerezal.

JUZGADO MUNICIPAL DE

GARGANTILLA.

Edicto.

Don Francisco Rodríguez Carril, Juez municipal de Gargantilla.

Hago saber: Que el día cinco del venidero mes de Mayo y hora de las diez de la mañana, se subastará en la Sala Audiencia de este Juzgado, los bienes embargados á Vicente Sánchez Pérez, de este domicilio, para hacer pago á Marcelino Pérez Sánchez, de la cantidad de treinta y dos pesetas cincuenta céntimos que le adeuda y cuyos bienes han sido tasados por perito en las cantidades que siguen:

Un cercado de terreno, á tierra los Pozos, de cabi-

Pesetas.

da de veintitres áreas y cuarenta centiáreas; que linda por Saliente, otro de Tomasa Ciego; Mediodía, otro de Enrique Carril; Poniente, otro de Matías Rosado, y Norte, otro de Jorge Pérez, tasado en cincuenta pesetas	50
Una huerta de medio riogo, á la Calleja Meñuela, de cabida de cinco áreas y veinte centiáreas; que linda por Saliente, otra de Vicente Ramos; Mediodía, calleja pública; Poniente, otra de Blas Pérez, y Norte, otra de Diego Carril, tasada en cincuenta pesetas.....	50

Lo que se hace público por el presente, para conocimiento de los que deseen interesarse en dicha subasta, advirtiéndose no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo, debiendo consignar los licitadores en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del valor de los bienes que sirven de tipo para la subasta.

Dado en Gargantilla á diez y seis de Marzo de mil novecientos dos.—Francisco Rodríguez.—Por su mandado, el Secretario accidental, Enrique Serradilla.

ALCALDÍAS.

CEREZO.

Anuncio.

Se encuentran expuestos al público por el término de ocho días, los repartimientos adicionales de Territorial y Urbana correspondiente á los contribuyentes de este término municipal y actual año, según preceptúa la Real orden de 24 de Febrero último y circular de la Administración de Contribuciones de esta provincia, para completar el recargo del 16 por 100 que dicha circular previene, quedando expuesto por el término antes fijado y aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del mismo plazo, puedan los contribuyentes en él comprendidos poner las reclamaciones que crean en derecho, y pasado este plazo no le serán admitidas.

Cerezo 13 de Abril de 1902.—El Alcalde, Claudio Paniagua.

MATA DE ALCÁNTARA.

Pedido de relación.

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice de la riqueza rústica y pecuaria y en cumplimiento de los artículos 45 y 56 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885 los propietarios de fincas rústicas y los dueños y encargados de ganados, tienen la obligación de dar parte por escrito al Ayuntamiento y Junta pericial de las alteraciones que en los amillaramientos deben hacerse tan pronto como procedan, esto es, en el momento en que ocurran las variaciones de dominio ú otras causas que la produzcan. Lo que se publica que en el término de quince días, presenten las relaciones juradas los contribuyentes de este término jurisdiccional que no lo hubieran verificado en el término de diez días, contados des-

de el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Mata de Alcántara 12 de Abril de 1902.—El Alcalde, Deogracias Salgado.

HERRERUELA

Anuncio.

Por término de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento adicional de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, girado sobre los contribuyentes forasteros, para completar el recargo del 16 por 100, pudiendo aducirse por los interesados, las reclamaciones que estimen oportunas.

Herreruela 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Isidoro Domínguez.

ESTORNINOS.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial pueda ocuparse con acierto en la formación del apéndice al amillaramiento, que ha de formarse para la contribución de inmuebles para el año de 1903, se hace preciso que tanto vecinos como forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, en el término de ocho días, que empezarán a correr y contarse desde el siguiente día en que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, pues pasado que sea no serán atendidas las reclamaciones que se hicieren por los contribuyentes.

Estorninos 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Barroso.

ALDEA DEL CANO.

Territorial.

A pesar de que por los artículos 45 y 56 regla 1.ª del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, se previene que las alteraciones de riqueza contributiva deben pedirse cuando estas ocurran, sin embargo, se concede el plazo de quince días, para que los dueños de fincas rústicas y ganadería en este término municipal, presenten las relaciones juradas y documentos que justifiquen sus alteraciones para que con vista de ellas, pueda la Junta pericial confeccionar el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1903, dentro del mes de Mayo venidero.

Aldea del Cano 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, Fernando Higuero.

JARANDILLA.

Pósito.

Terminadas en 1.ª del corriente y expuestas al público por quince días, las cuentas de candales del Pósito de esta villa, correspondientes al año de 1901, quedan otra vez de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento hasta fines del presente mes para dar agravios y reclamaciones.

Territorial.

Formado el repartimiento adicio-

nal de 117 pesetas 39 céntimos a pagar por hacendados forasteros, para cubrir las obligaciones de primera enseñanza en 1902, queda de manifiesto por diez días, para admitir reclamaciones.

Subastas.

Acordado por el Ayuntamiento que se vendan en pública subasta, trece herramientas, ó sean segurejas, calabozos y hocinos decomisados á vecinos que cortaban arbolado, se señala las diez del día 6 de Mayo para el acto.

Carcelarios.

Apurados los términos y advertencias hechas á los Señores Alcaldes de los Ayuntamientos obligados á contribuir al sostenimiento de la Cárcel del partido, y teniendo necesidad de apurar todo recurso, puesto que hace mas de un mes se sostiene una población de veinticinco presos y penales, que origina bastantes gastos; espero del celo de aquellas autoridades que, á continuación relación, no demoren el pago más allá del 23 del corriente, pues en otro caso me verá obligado á expedir mandamiento de apremio contra mi costumbre.

Jarandilla 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, Manuel Cano.

Relación de deudores por atrasos.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes Collado, Garganta la Olla, Valverde de la Vera, Villanueva de la Vera, etc.

Relación de débitos del primer trimestre de 1902.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes Aldeanueva de la Vera, Collado, Garganta la Olla, Guijo de Santa Barbara, etc.

RESUMEN.

Summary table with 2 columns: Category and Pesetas. Includes Atrasos, Corriente.

Total que adeudan.. 3459 03

TALAYUELA.

Anuncio.

Autorizada la feria de San marcos que en la dehesa de San Benito de este término, se ha de celebrar los días 24, 25 y 26 del actual por oficio del Sr. Gobernador de 12 del corriente, apesar de la Circular de la Junta de Sanidad de 15 del anterior inserta en el BOLETIN OFICIAL de aquel día; por el presente se hace saber que los conductores y ganaderos á la misma de ganado de pezuña abierta, habrán de ir provistos de certificaciones bastantes á justificar su perfecto estado de Sanidad, pues de lo contrario será impedida su introducción.

Talayuela 14 de Abril de 1902.—El Teniente Alcalde, Cipriano Avila.

MORCILLO.

Edicto.

Don Francisco Calvo Gutiérrez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Morcillo.

Hago saber: Que habiéndose terminado los repartimientos adicionales de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería de este término municipal, formado para el año actual con motivo de la reforma en los pagos de las obligaciones de primera enseñanza, según lo preceptuado en la ley de Presupuestos del Estado y por virtud de la Real orden de 24 de Febrero último, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde el en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, durante cuyo plazo podrán examinarlos los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar, con arreglo al art. 74 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885 para la contribución territorial.

Morcillo á 10 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Calvo.—Por su mandado, el Secretario, Esteban Pardavé.

MOHEDAS.

Los repartimientos adicionales de territorial y urbana de este término, están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan hacer reclamaciones oportunas.

Mohedas 14 de Abril de 1902.—El Alcalde, José Píneros.

LOGROSÁN.

Anuncio.

Terminados los repartimientos adicionales por territorial y urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, para que los contribuyentes comprendidos en ellos, puedan hacer las reclamaciones que estimen oportunas.

Logrosán 15 de Abril de 1902.—El Alcalde, Francisco Manzano.

JARANDILLA.

RELACION DE jornales y materiales invertidos en las obras de reparación del camino vecinal titulado «Vínculo» á Puente Parral, por acuerdo del Ayuntamiento.

Primera semana, del 20 al 26 de Febrero.

Pesetas.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes Peones Antonio Esteban, Remigio Esteban, Antonio Baños, etc.

Peones Antonio Esteban, 7 días á 1'50 pesetas 10 50

Remigio Esteban 10 50

Antonio Baños 10 50

Ignacio Lava 10 50

Antonio Santos 10 50

Maestro Fermín Alonso, id. 17 50

á 2'50 17 50

Barrenero José Moreira, id. 21

á 3 pesetas 21

Segunda semana, del 7 al 11 de Marzo.

Table with 2 columns: Name and Pesetas. Includes Peones Antonio Esteban, Remigio Esteban, Antonio Baños, etc.

Total 154

Aprobada por el Ayuntamiento en sesión de 19 de Marzo de 1902 para que se publique y pague.

Jarandilla 5 de Abril de 1902.—El Alcalde, P. L. Victorio Roble.

ANUNCIOS.

FERIA.

Como de inveterada costumbre el día 25 de este mes, se celebrará en la dehesa de «San Benito», propiedad del Excmo. Sr. Marqués de Mirabel, término de Talayuela, la tan renombrada feria de San Marcos.

La amenidad del sitio y la insignificancia que se cobra por el pastaje de toda clase de ganados, en los días 23, 24, 25 y 26, en más de veinte mil fanegas de tierra, hace que tenga fama justificada de ser de las mejores de España.

LA GARANTIA

AGRÍCOLA É INDUSTRIAL

SOCIEDAD ANÓNIMA

FUNDADA EN MADRID

EN 1900.

OFICINAS

PASEO DEL PRADO, 30

ABONOS QUÍMICOS ESPECIALES

PARA EL CULTIVO DEL

OLIVO

Despacho de estos abonos, en casa de Antonio Rubio, Alfonso XIII, 28.—Cáceres.

CÁCERES: 1902.

TIP. DE SUCESORES DE ALVAREZ.

Portal Llano, núm. 39.